



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

27 de noviembre de 1995

Núm. 130-7

ENMIENDAS

121/000115 Por la que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura. (Procedente del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura (procedente del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto) (número de expediente 121/000115).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura. (Procedente del Real Decreto-ley 8/1995, de 4 de agosto). (Número de expediente 121/000115).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 1995.—**Jerónimo Andreu Andreu**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.1

De adición.

Añadir después de «... abastecimiento...» el siguiente texto «... urbano de los núcleos de población...».

MOTIVACION

Precisar el abastecimiento de la cuenca alta del río Guadiana.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.1

De modificación.

Sustituir: «El volumen medio anual derivado...» hasta el final, por el siguiente texto: «El volumen anual derivado no podrá ser superior a 50 hectómetros cúbicos durante los próximos diez años».

MOTIVACION

Limitar el volumen anual a 50 hm³.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De modificación.

Sustituir: «Dentro de esta cuantía máxima de 50 hectómetros cúbicos se consideran incluidas las dotaciones previstas...», por el siguiente texto: «De la cuantía anterior hasta 30 hm³ se destinarán al abastecimiento y hasta 20 hm³ como dotación...».

MOTIVACION

Precisar el destino de cada uso.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Añadir después de: «... los artículos 1 y 2 de este Real Decreto-Ley,...», el siguiente texto: «..., que se relacionan en el Anexo I...».

MOTIVACION

Que el Gobierno aporte a la Comisión la relación de obras anunciadas por el Sr. Baltanás en su comparecencia para explicar los objetivos del decreto.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.1

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «..., así como la parte proporcional de gestión, conservación y amortización del Acueducto Tajo-Segura, como usuarios del mismo».

MOTIVACION

Hacer frente a todos los gastos que componen la tarifa del agua del trasvase actual en la proporción que corresponda en relación a la población y usos que la recibirán.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Genérica al Proyecto de Ley

De modificación.

Donde dice: «Parque Natural de las Tablas de Daimiel».

Debe decir: «Parque Nacional de las Tablas de Daimiel».

MOTIVACION

La Tablas de Daimiel no son Parque Natural, sino Nacional y esto modifica el tipo de protección y el origen competencial del Estado.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De modificación.

Sustituir: «..., dotaciones que en lo sucesivo pasarán a tener carácter permanente...», por el siguiente texto: «... Las dotaciones para el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel terminará cuando la regeneración de éstas se haya producido en términos de una explotación sostenible de los acuíferos 23 y 24 y un mantenimiento de los ecosistemas ligados a este medio hídrico, y de acuerdo con lo que establezca un Plan urgente de reordenación y regeneración de los acuíferos del Alto Guadiana».

MOTIVACION

No realizar dotaciones de forma permanente, sino plantearse como objetivo la regeneración de las mismas.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura. (Procedente del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto).

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Portavoz,
Rodrigo de Rato Figaredo.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título.

De modificación.

Se propone para la Ley el siguiente título:

**«LEY POR LA QUE SE AUTORIZA LA DERIVACION
DE RECURSOS HIDRICOS DE LA CUENCA
DEL TAJO A LA CUENCA ALTA DEL GUADIANA»**

JUSTIFICACION

La esencia de esta norma es el trasvase de recursos hídricos de la Cuenca del Tajo a la Cuenca Alta del Guadiana. De acuerdo con la Ley de Aguas, los trasvases deben ser autorizados por la Ley que apruebe el Plan Hidrológico Nacional; al no haberse promulgado ésta, se requiere una norma del mismo rango que autorice dicho trasvase.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para la exposición de motivos:

La prolongada sequía que de forma continuada persiste en gran parte del territorio peninsular español, sobre todo en sus regiones centrales y meridionales, así como en los archipiélagos balear y canario, está afectando de modo especial a la zona de cabecera de las cuencas de los ríos Tajo y Júcar. Como efecto directo de esta sequía se presenta una situación sin antecedentes en cuanto al volumen de las reservas hídricas de los embalses de Entrepeñas, Buendía y Bolarque de los que se alimenta el Acueducto Tajo-Segura, infraestructura básica para el suministro hídrico de importantes aprovechamientos en el sureste español. Esta situación extrema es fuente de problemas que pueden y deben evitarse mediante la adopción de determinadas medidas de mejora en el régimen de uso del sistema Entrepeñas-Buendía y del Acueducto Tajo-Segura.

La Cuenca Alta del Guadiana viene sufriendo un considerable déficit hídrico que afecta gravemente al abastecimiento urbano de importantes núcleos de población, al equilibrio hídrico de humedales de gran valor ecológico, como el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, y a una extensa zona regable de más de cien mil hectáreas.

Actualmente los recursos hídricos de la cabecera del Guadiana se encuentran sobreexplotados y, por tanto, para atender las demandas preferentes de los abastecimientos urbanos y del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel parece adecuado recurrir a la aportación por el Acueducto Tajo-Segura de recursos que puedan habilitarse en el tramo alto del río Tajo, una vez garantizadas sus demandas mediante la adopción de medidas de ahorro, como las orientadas a modificar los sistemas actuales de refrigeración para usos energéticos, así como la aportación a este tramo alto, aguas arribas de Aranjuez, de caudales disponibles del río Jarama.

De esta forma, una vez garantizada la demanda consuntiva del Tajo atendible con los recursos de su cabecera, cifrada en 190 hm³/año, así como el curso por Aranjuez de un caudal de 6 m³/s, podrán derivarse del Tajo a través del Acueducto Tajo-Segura:

hasta 3 hm³/año para el abastecimiento urbano de los núcleos de población próximos al trazado del Acueducto Tajo-Segura, y

hasta 50 hm³/año con destino al abastecimiento de poblaciones y del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, en la Cuenca Alta del Guadiana.

Todo ello sin modificar la cuantía del volumen máximo trasvasable al sureste español de 600 hm³/año, cifra que es insuficiente para atender sus actuales demandas.

El caudal mínimo del río Tajo en Aranjuez de 6 m³/s se obtendrá con un caudal no inferior a 2 m³/s procedente de las aguas del tramo alto del Tajo; y el resto, hasta completar los 6 m³/s, provendrá del trasvase desde el río Jarama al Tajo aguas arriba de Aranjuez. Los costes de este último trasvase corresponderán a los beneficiarios de los caudales que se deriven por el Acueducto Tajo-Segura.

JUSTIFICACION

En la situación actual la mejora en el aprovechamiento del sistema Entrepeñas-Buendía y del Acueducto Tajo-Segura debe garantizar las demandas de los abastecimientos urbanos inmediatos al trazado de éste, así como el abastecimiento a las poblaciones situadas en la Cuenca Alta del Guadiana y las aportaciones hacia el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. Ello implica la reordenación del régimen de uso del Acueducto Tajo-Segura, respetando los volúmenes máximos derivables hacia el sureste español asignados por la Ley 21/1971, de 19 de junio.

ENMIENDA NUM. 10

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, se sustituye por el siguiente texto:

Artículo 1. Derivación de recursos de la Cuenca del Tajo a la Cuenca del Guadiana

1. Se autoriza la derivación de recursos hídricos de la Cuenca del Tajo a la Cuenca Alta del Guadiana para abastecimientos urbanos y aportación al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. El volumen máximo anual derivable será de cincuenta hectómetros cúbicos.

2. Dentro de esta cuantía máxima de cincuenta hectómetros cúbicos, treinta de ellos se destinarán a

abastecimientos urbanos en la Cuenca Alta del Guadiana y los veinte restantes al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

JUSTIFICACION

Para adecuar su redacción al objeto de esta Ley y para cuantificar el volumen máximo anual derivable y su distribución hacia los abastecimientos urbanos y el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

ENMIENDA NUM. 11

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, se sustituye por el siguiente texto:

Artículo 2. Asignación para abastecimientos de núcleos de población inmediatos al trazado del Acueducto Tajo-Segura

Se asignan hasta tres hectómetros cúbicos por año de aguas del Tajo al abastecimiento de los núcleos de población inmediatos al trazado del Acueducto Tajo-Segura, en las cuencas de los ríos Guadiana y Júcar.

JUSTIFICACION

Para una mayor concreción del artículo 2, y en coherencia con el resto de enmiendas.

ENMIENDA NUM. 12

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 3 (nuevo)

De adición.

Se incorpora un nuevo artículo con la siguiente redacción:

Artículo 3. Asignación general de recursos trasvasables

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores y en la Ley 21 /1971, de 19 de junio, los volúmenes que se trasvasen en la primera fase de explotación del Acueducto Tajo-Segura serán como máximo de 653 hm³/año y se distribuirán de la siguiente manera:

Para abastecimientos

Para abastecimientos urbanos integrados en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla	130 hm ³
Para abastecimientos urbanos en la Cuenca Alta de Guadiana	30 hm ³
Para abastecimientos urbanos inmediatos al trazado del Acueducto Tajo-Segura	3 hm ³

Para regadíos en el sureste español

Zonas

Vega alta y media del Segura	76,4 hm ³
Regadíos de Mula y su comarca	9,4 hm ³
Lorca y valle del Guadalentín	76,4 hm ³
Riegos de Levante, margen izquierda y derecha, vegas bajas del Segura, y saladares de Alicante	146,8 hm ³
Campos de Cartagena	143,4 hm ³
Valle del Almanzora en Almería	17,6 hm ³
Total regadíos en el sureste español	470 hm ³

Para el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel 20 hm³

Volumen máximo anual trasvasable (primera fase) 653 hm³

2. Estos volúmenes se derivarán una vez garantizada la demanda del Tajo atendible con sus recursos, que se cifra en 190 hm³/año, así como el curso por Aranjuez de un caudal no inferior a 6 m³/s, de los cuales un mínimo de 2 m³/s procederán de la Cuenca del Tajo aguas arriba de su confluencia natural con el río Jarama; y el resto, mediante la aportación de caudales de este último.

3. Las pérdidas de volúmenes en el Acueducto Tajo-Segura se imputarán a los usuarios en proporción a los caudales utilizados y a la longitud aprovechada del acueducto.

4. Los costes correspondientes al trasvase Jarama-tramo alto del Tajo se satisfarán por los beneficiarios de los caudales que se deriven por el Acueducto Tajo-Segura de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

5. Corresponderá a la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura la adopción de las decisiones de derivación de agua del Acueducto Tajo-Segura para las finalidades especificadas en el apartado 1.

JUSTIFICACION

La Ley debe explicitar los volúmenes trasvasables en la primera fase de explotación del Acueducto Tajo-Segura, cuyo máximo anual se amplía hasta los 653 hm³/año, así como los costes que deben satisfacer los usuarios y las atribuciones de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.

El artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, se modifica de la siguiente manera:

Artículo 4. Aprovechamiento hidroeléctrico

1. El aprovechamiento hidroeléctrico de las derivaciones de caudal autorizadas en los artículos 1 y 2 de esta Ley podrá destinarse a compensar los costes que deban sufragar los usuarios de dichas derivaciones.

2. A los efectos anteriores, se entiende por usuarios los destinatarios de los caudales que en cada caso puedan ser objeto realmente de aprovechamiento hidroeléctrico.

3. Las concesiones o autorizaciones de aprovechamiento hidroeléctrico de caudales circulantes por el Acueducto Tajo-Segura procedentes del sistema Entrepeñas-Buendía que estén en vigor en la fecha de aprobación de la presente Ley no amparan el aprovechamiento hidroeléctrico de las derivaciones de caudal autorizadas en esta Ley.

JUSTIFICACION

En concordancia con anteriores enmiendas y con la tramitación del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, como Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

El artículo 4 del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, se modifica de la siguiente manera:

Artículo 5. Declaración de interés general de las obras a realizar y evaluación de su impacto ambiental

Se declaran de interés general de las obras de infraestructura a las que se refieren los artículos 1 y 2 de esta Ley, quedando sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

JUSTIFICACION

En concordancia con anteriores enmiendas y con la tramitación del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, como Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6 (nuevo)

De adición.

Se incorpora un nuevo artículo al texto del Proyecto de Ley procedente del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, con la siguiente redacción:

Artículo 6. Declaración de urgencia de las obras necesarias para la incorporación de caudales del Jarama al Tajo aguas arriba de Aranjuez

Se declaran de urgencia las obras necesarias para la incorporación de caudales del Jarama al Tajo, aguas arriba de Aranjuez.

JUSTIFICACION

En concordancia con lo dispuesto en la enmienda de adición sobre «Asignación general de recursos trasvables».

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

El artículo 5 del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, se modifica de la siguiente manera:

Artículo 7. Régimen económico y financiero de explotación del Acueducto Tajo-Segura

1. Los beneficiarios de las infraestructuras necesarias para llevar a cabo las derivaciones de caudal autorizadas en los artículos 1 y 2 de esta Ley sufragarán:

- a) los costes correspondientes de amortización, explotación y conservación de las mismas,
- b) los costes inherentes a la utilización del Acueducto Tajo-Segura en proporción a la parte alícuota de la capacidad utilizada de éste, y
- c) las indemnizaciones a las que pudieran dar lugar.

2. El Gobierno desarrollará por Real Decreto el régimen económico y financiero por el que se ejecutarán, explotarán y conservarán las infraestructuras anteriores.

JUSTIFICACION

Los beneficiarios de las infraestructuras deben compensar, además de los costes inherentes a las obras, las afecciones a los aprovechamientos hidroeléctricos o de otro tipo que se producirán aguas abajo de la derivación por la utilización de recursos hídricos del Acueducto Tajo-Segura. También se justifica esta enmienda por concordancia con las anteriores y con la tramitación del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, como Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria Unica

De modificación.

La Disposición Derogatoria Unica del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, se modifica de la siguiente manera:

Disposición Derogatoria Unica

Quedan derogadas en cuanto se opongan a lo establecido en esta Ley, la Ley 13/1987, de 17 de julio, sobre derivación de volúmenes de agua de la Cuenca Alta del Tajo a través del Acueducto Tajo-Segura, con carácter experimental, con destino al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel; y los Reales Decretos-Leyes 6/1990, de

28 de diciembre y 5/1993, de 16 de abril, que prorrogaron sus efectos. También quedan derogadas en lo que contradigan a lo dispuesto en esta Ley, las Leyes 21/1971, de 19 de junio y 52/1980, de 16 de octubre.

Asimismo, queda derogado el Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto.

JUSTIFICACIÓN

Por la tramitación del Real Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto, como Proyecto de Ley, y para una mayor concreción de la Disposición Derogatoria Unica.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961